

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

████████████████████
PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTOS AD HOC. El derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE.

ANTECEDENTES..... 3

a) **Acto impugnado:** *“La respuesta no corresponde a la solicitud ingresada*..... 10

b) **Razones o Motivos de inconformidad:**..... 10

PRIMERO. De la competencia...... 15

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad...... 15

RESOLUTIVOS..... 24

Recurso de revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: PODER LEGISLATIVO
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00051/PLEGISLA/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

“Se solicita en archivo digital El Tabulador de sueldos y salarios 2016 y 2017 de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Isidro Fabela, donde se detallen todas la percepciones de cada servidor público adscrito a dicha Dirección, incluyendo a los mandos medios y superiores.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través **SAIMEX**.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha primero (01) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, a la cual se anexan los siguientes archivos :

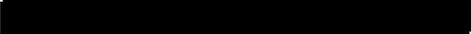
- 0051-PLGISLA-IP-2017.pdf

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Órgano Superior de Fiscalización
 Unidad de Asuntos Jurídicos
 Servidor Público Habilitado



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México, 01 de marzo de 2017
 Oficio Num. OSFEM/UA/JSPI/018/2017

Asunto: Se emite respuesta a la solicitud de información número 00513/PLEGISLA/2017

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
 Titular de la Unidad de Información del
 Poder Legislativo del Estado de México
 P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 11, 12, 23 fracción II y 60 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención al oficio UIPL01722017, mediante el cual remite la solicitud de información número 00513/PLEGISLA/2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexicana (SAIME), administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta en los términos siguientes:

Se informa al solicitante que este órgano técnico no cuenta con el Tabulador de Sueldos y Salarios de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Ixtlahuaca, México.

No obstante, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se requiera y que obra en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin estar obligados al procesamiento de la misma, generación, resumen, efectuar cálculos o practicar investigaciones, si el presentante conforme al interés del solicitante, este órgano técnico proporciona en formato PDF, la siguiente documentación que obra en sus archivos:

- Tabulador de Sueldos de Ixtlahuaca, México, ejercicio 2016 y;
- Tabulador de Sueldos de Ixtlahuaca, México, ejercicio 2017.

Informando que los documentos mencionados contienen de forma general las percepciones aplicables a mandos medios y superiores del municipio solicitante, los cuales se obtuvieron de la información pública del Presupuesto de Egresos 2016 y del Presupuesto de Egresos ejercicio 2017, presentados de manera digitalizada en medio óptico a este órgano técnico por autoridades de Ixtlahuaca, México, para fines de fiscalización superior, de conformidad con los artículos 125, cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Finalmente, en términos del artículo 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente al principio de auxilio y orientación a los particulares, del procedimiento de acceso a la información pública, se sugiere al solicitante dirigirse a la Unidad de Transparencia del municipio de Ixtlahuaca, México, para obtener la información que ha sido solicitada a este órgano técnico.

Sin otro particular por el andar, le envío un cordial saludo.

Atentamente,
 El Servidor Público Habilitado

Lic. René Nicolás Cruz Aguero

C. P. Fernando V. Baeza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
 De. Pedro González Binter, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos



El presente documento y anexos, en su caso, se encuentran sujetos a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el sitio de internet en los sitios: www.infoem.gob.mx

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández

- TABULADOR 2017.pdf



Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

A large rectangular area filled with a dense grid of vertical lines, representing redacted content. A faint watermark 'INFOEM' is visible diagonally across the grid.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández

- 51 respuesta.pdf

**Secretaría de Justicia**
ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Atención al Ciudadano
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, marzo 01 de 2017
Solicitud: 00051/PLEGSLA/IP/2017
Oficio: UIPL/0231/2017

CIUDADANO PRESENTE,

Con fundamento en los artículos 53 fracciones II y V y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la respuesta a su solicitud al rubro citada, emitida por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo.

Asimismo, se le informa que queda a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud de acceso a la información en caso de requerir datos adicionales u otra información relacionada a las atribuciones de este Sujeto Obligado, a través del mismo sistema SAIMEX.

Por último, le informo que nos ponemos a sus órdenes en el Módulo de Acceso a la Información del Poder Legislativo, ubicado en Avenida Independencia, número 102 poniente, colonia Centro, planta baja, en esta Ciudad de Toluca, México, para cualquier solicitud, aclaración, duda, sugerencia o asesoría, así como los números telefónicos (722) 2796400 a 279 6500 ext. 2337 o el directo 2762337, en horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37.



www.cddiputados.gob.mx

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"La respuesta no corresponde a la solicitud ingresada". (Sic); y como*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Si bien, es cierto que entregaron el tabulador de sueldos de los años 2016 y 2017, este no corresponde a lo solicitado, toda vez que se requirió " El Tabulador de sueldos y salarios 2016 y 2017 de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Pública del municipio de Isidro Fabela, donde se detallen todas la percepciones de cada servidor público adscrito a dicha Dirección, incluyendo a los mandos medios y superiores." (Sic)*

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO**, presentó su Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que no fue del conocimiento de [REDACTED] toda vez que mediante dichos documentos se reitera la respuesta inicial, por lo que se harán del conocimiento en el momento oportuno de notificar la presente resolución que se desahoga, para lo cual se describe en lo medular:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Unidad de Información

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Toluca, México, marzo 24 de 2017
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00513/INFOEM/IP/RR/2017

MTR. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. Noemí Elda Estrada Ramos, en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de Informe Justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día 08 de febrero del año en curso, la C. [REDACTED], vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 000051/PLEGISLA/IP/2017, mediante la que requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Se solicita en archivo digital El Tabulador de sueldos y salarios 2016 y 2017 de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Ixtla Fabela, donde se detallen todas las percepciones de cada servidor público adscrito a dicha Dirección, incluyendo a los mandos medios y superiores." (Sic.)

2.- Que mediante oficio UIPL/0172/2017, la Unidad de Información, solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo remitiera la respuesta a través del SAIMEX, a efecto de ser notificada al solicitante.

3.- Que en fecha 01 de marzo del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio respuesta a la solicitud, teniéndose por reproducida como sí a la letra se insertase.

4.- Que el 10 de marzo del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. Noemí Elda Estrada Ramos, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00051/PLEGISLA/IP/2017, en los siguientes términos:



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD de Información

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta no correspondió a la solicitud ingresada" (Stc.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Si bien, es cierto que entregaron el tabulador de sueldos de los años 2016 y 2017, este no corresponde a lo solicitado, toda vez que se requirió "El Tabulador de sueldos y salarios 2016 y 2017 de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Isidro Fabela, donde se detallen todas la percepciones de cada servidor público adscrito a dicha Dirección, incluyendo a los mandos medios y superiores." (Stc.)

5.- Que el 13 de marzo del año en curso esta Unidad, mediante oficio UIPL/0296/2017 solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el Informe Justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", (Anexo 1)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 12, 23 fracción II, 53 fracción II y 59 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, me permito señalar en primer término que la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, se realizó conforme a derecho, en virtud que como puede observarse se le manifestó al ciudadano lo siguiente: "este órgano técnico no cuenta con el Tabulador de Sueldos y Salarios de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Isidro Fabela, México." Sin embargo, a efecto de cumplir con la máxima de transparencia, se le hizo entrega de la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, en virtud de que de lo que se estrego es la información que obra en los archivos del Órgano Superior la cual se obtuvo del Presupuesto de Egresos 2016 y 2017 respectivamente misma que fuera presentada por autoridades del Municipio de Isidro Fabela, México para los fines especificados en los artículos 125 párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 de la Ley de Fiscalización del Estado de México. Dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con lo que puede observarse que a pesar de no contar con la información requerida se le entregó la información con la que el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización disponía, cabe señalar que con fundamento en lo establecido por el artículo 173 de la Ley de la



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

PODER LEGISLATIVO
José Guadalupe Luna Hernández



Unidad de Información

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

materia se le sugirió dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del municipio.

Por lo que en tal sentido se puede observar que se cumplió con la máxima de transparencia y asimismo se le oriento al ciudadano para que presentará su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia correspondiente.

Por lo expuesto, A USTED C. COMISIONADO, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el Informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, se CONFIRME la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización.

ATENTAMENTE

JESUS BELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



Recurso de revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: PODER LEGISLATIVO
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia;

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el primero (01) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (03) al veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

11. Que el Recurso de Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. El razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que en términos generales se requirió del Poder Legislativo lo siguiente:

- Tabulador de sueldos y salarios 2016 y 2017 de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Isidro Fabela, donde se detallen todas las percepciones de cada servidor público adscrito a dicha Dirección, incluyendo a los mandos medios y superiores.

13. El SUJETO OBLIGADO adjuntó cuatro archivos electrónicos como respuesta, a través de la Unidad de Transparencia, mismos que se ponen a la vista en el párrafo No. 2.

14. De la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO, el recurrente en el término legal correspondiente interpone recurso de revisión y en sus motivos de inconformidad señala en términos generales que:

"Si bien, es cierto que entregaron el tabulador de sueldos de los años 2016 y 2017, este no corresponde a lo solicitado, toda vez que se requirió " El Tabulador de sueldos y salarios 2016 y 2017 de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Pública del municipio de Isidro Fabela, donde se detallen todas la percepciones de cada servidor público adscrito a dicha Dirección, incluyendo a los mandos medios y superiores." (Sic)

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO**, presentó en tiempo y forma su informe justificado correspondiente, el cuál no se puso a la vista del particular, toda vez que ratifica la respuesta inicial.

16. Es así que se hará el análisis si se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 Fracción V, la entrega de información incompleta, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para analizar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** corresponde o no, a lo solicitado por el **RECURRENTE**.

CUARTO. De la respuesta del Sujeto Obligado

17. El **SUJETO OBLIGADO** respondió a través de los Servidores Públicos habilitados del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de cumplir con la máxima de transparencia, se hizo entrega de la información con la que cuenta este **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que, lo que se entrego es la información que obra en los archivos del Órgano Superior la cual se obtuvo del presupuesto de Egresos 2016 y 2017, misma que fue entregada por autoridades del Municipio de Isidro Fabela.

18. Por lo que se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** realizó la búsqueda en el área correspondiente y que cuenta con las atribuciones de poseer lo requerido, y así ofreció las documentales con las que cuenta, esto es el servidor Público habilitado del Órgano Superior de Fiscalización proporcionó los tabuladores de sueldo de los años requeridos que obraban en sus archivos, es decir, la puso a

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

disposición tal cual se albergaban en sus documentos, lo anterior, es así porque por disposición jurídica todos los Ayuntamientos de manera anual, deben entregar como parte de su presupuesto de egresos el tabulador de sueldos de los servidores públicos que integran su administración, y es por ello que el OSFEM posee dichos documentos y precisamente fueron los que puso a disposición del particular en su respuesta.

19. Por lo que respecta a la información que fue requerida por el particular es de señalar que de acuerdo a lo que establece la Ley en la materia, en el Artículo 12 párrafo segundo en donde indica, que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran aquella información que les sea requerida y esta se encuentre en sus archivos, en el estado que se halle, de la cual no procederá el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme a los interés del recurrente, siendo que no se cuenta con la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal*

624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván
Laborde*

21. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la respuesta satisface los requerimientos señalados en la solicitud de información interpuesta por el hoy **RECURRENTE**, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

22. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

23. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

28. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualiza las hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Hay que señalar que si bien el SUJETO OBLIGADO no cuenta con la información con el grado de detalle que lo requiere el particular, sin embargo, dicha información podría de manera enunciativa mas no limitativa encontrarse en la nómina general del SUJETO OBLIGADO toda vez que en dicho documento se reflejan las percepciones de cada servidor público que integran todas y cada una de las áreas del Municipio, por lo que se dejan salvo los derechos de [REDACTED] de presentar una nueva solicitud de acceso a la información que contemple lo que a sus intereses convenga.

30. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: PODER LEGISLATIVO
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Poder Legislativo del Estado de México otorgada a la solicitud de información 00051/PLEGISLA/IP/2017.

TERCERO. **REMÍTASE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución y el informe justificado así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de abril dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2017.